



Exp. 21-99-21697

Universidad Nacional

1/2

de

Córdoba

República Argentina

Córdoba, 25 JUL 2003

VISTO:

Las presentes actuaciones, relacionadas con el pago de vales alimentarios al personal no docente correspondiente al primer trimestre del año 2003; y

CONSIDERANDO:

Lo expresado a fojas 38 por la Secretaría de Administración, en el sentido de que se han recibido de la Tesorería General de la Nación los fondos correspondientes a Paritaria No Docente, primer trimestre del corriente año, por la suma de \$ 283.530;

Que por Resolución HCS 170/99 (fs. 7) se aprobó el Acta Paritaria de fecha 28-6-99 (fs. 8/9), en la que se aceptó el criterio de distribución de fondos de igual carácter;

Lo dictaminado bajo el número 28.884 por la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 40/vta.);

El Acta N° 1 de la Comisión Paritaria Local (designada por R.R. 1058/03 y ratificada por R.HCS 270/03, de fojas 47 y 46, respectivamente) en la que se expresa acuerdo respecto a la aplicación de dicho criterio (fs. 48);

Que los criterios que se definan para liquidar la Paritaria No Docente son extensibles al programa de capacitación del personal no docente (PROCAP), ya que hasta el presente ambos conceptos se vienen liquidando con la misma modalidad;

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,
ad referéndum del H. Consejo Superior,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Disponer se mantenga el criterio que se venía aplicando en la forma de liquidar los fondos correspondientes a Paritaria No Docente, y en consecuencia convalidar el acta N° 1 de la Comisión Paritaria local de fecha 23 de julio de 2003, con sustento en el dictamen N° 28884 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, glosados a fojas 46/48 y 40/vta. respectivamente.



Exp. 21-99-21697

Universidad Nacional

2/2

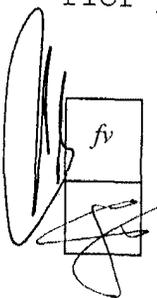
de
Córdoba

República Argentina

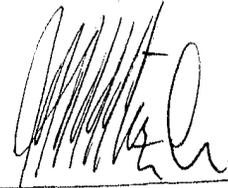
ARTÍCULO 2°.- En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza a la Secretaría de Administración a efectuar la liquidación de que se trata, con una retención preventiva del 14% de la Ley 24700, hasta tanto se resuelvan las actuaciones AFIP-UNC según se informa en el expediente 21-99-21697.

ARTÍCULO 3°.- Igual criterio y modalidad de liquidación se aplicara a los pagos sucesivos, en la medida que no se produzcan modificaciones en la situación actual, tanto para los conceptos "Paritaria No Docente" y "PRO-CAP".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y elévese al H. Consejo Superior para su ratificación.


fv


ING. JOSÉ JOAQUÍN SAN GUSTO
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA


ING. JOSÉ JOAQUÍN GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1248



Comisión Paritaria Local

ACTA N°: 1

En la Ciudad de Córdoba a veintitrés días del mes de julio del año dos mil tres, en la Sala de reuniones de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Local en representación de la Universidad Dr. Jorge Sappia, Dr. René Mirolo, Dr. Henry Mischis y Contador Tomás Gastón; en representación de los empleados Abogado Carlos R. Vallejos, Médica Viviana Salazar, Sr. Omar Zapata, Sta. Isabel Joya, Sr. Gerardo Fernandez, Sr. Aldo Esparza y Sr. Juan Echenique, quienes se abocan al tratamiento del expediente 21-99-21697 "Secretaría de Administración / Asunto: Pago Paritaria No Docente. Correspondiente al primer trimestre del año 2003".

Presentación del asunto: en estas actuaciones la Sec. de Administración solicita definir con urgencia la forma de pago de la cuota correspondiente al primer trimestre del año en curso. Además requiere autorización para aplicar el criterio aprobado en el Acta Paritaria de fecha 23 de junio de 1999, por expte. N: 261.355-U-95, y aprobada por resolución del H. Consejo Superior N: 170/99. Asimismo la Secretaría de Administración consulta sobre la aplicación del Decreto 815/01 por el que la Universidad debería aplicar la contribución del 14 % dispuesto por el art 4° de la ley 24.700.

Los representantes de los trabajadores reclaman la aplicación de la ley 24700, con la salvedad que para los agentes del estado no es de aplicación la contribución del 14 % sobre los montos abonados por los empleadores a sus trabajadores en concepto de vales (tal como lo sostiene la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo de la Nación sobre la procedencia de efectuar la contribución del 14% sobre los vales alimentarios). Es decir que al utilizar el sistema de vales alimentarios que prevé la ley 24.700, la Universidad Nacional de Córdoba no estaría obligada a contribuir con el 14% ya que las Universidades estarían subsidiando a las empresas del sector privado que sí compensan con dicho subsistema al contribuir con la correspondiente alícuota. Criterio sustentado en la impugnación de determinación de deuda que la Universidad presenta a través del Director de Asuntos Jurídicos de esta Universidad ante la Agencia N° 2 de la AFIP con fecha 21 de agosto de 2002.

Los representantes de la Universidad acuerdan en principio con dicho criterio, pero teniendo en cuenta lo sustentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, proponen que se efectúe dicho pago con la retención del 14% o se reserve el monto suficiente para eventualmente cubrir las contribuciones establecidas por ley, en lo que respecta al pago contemplado en el presente expediente.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Sappia', 'Mirolo', 'Mischis', 'Gastón', 'Vallejos', 'Salazar', 'Zapata', 'Joya', 'Fernandez', 'Esparza', and 'Echenique'.